



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/128

21/09/2023

1852

**AUTOR/A: PUEYO SANZ, Jorge (GSumar)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) establece, de manera expresa e inequívoca, que la competencia para establecer las condiciones de asistencia de menores a los festejos taurinos corresponde a las Comunidades Autónomas.

En este sentido cabe citar la STC 177/2016, de 20 de octubre, que afirma que la competencia autonómica sobre ordenación de espectáculos públicos confiere a la Comunidad la capacidad de regular el desarrollo de las representaciones taurinas en su territorio y expresamente cita la capacidad de determinar la edad de acceso a estos espectáculos. (STC 177/2016, Fundamento Jurídico 7).

El artículo 71. 54ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye la competencia exclusiva en materia de “espectáculos y actividades recreativas, que incluye, en todo caso, la ordenación general del sector, el régimen de intervención administrativa y la seguridad y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y establecimientos públicos”, constituyendo una modalidad los espectáculos taurinos.

La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, fija el marco general regulador sobre los espectáculos públicos y actividades recreativas, si bien el artículo 3 de la Ley remite a la normativa específica y sectorial taurina, como régimen jurídico aplicable.

Conforme al mandato recogido en la Disposición Final tercera de la citada Ley, se informa que el Gobierno de Aragón ha dictado, entre otras, las siguientes normas taurinas: el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares, aprobado por el Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, recientemente modificado por el Decreto 71/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón.



El citado Decreto establece una completa regulación de los festejos taurinos populares que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la seguridad, los derechos e intereses legítimos de los participantes, espectadores, vecinos y bienes, así como la integridad de los animales que intervienen en ellos.

De este modo, en virtud de su competencia exclusiva sobre espectáculos públicos, cabe señalar que corresponde al ámbito exclusivo de actuación autonómica, la regulación e implementación de las condiciones de autorización, promoción, organización y desarrollo de los festejos taurinos de carácter popular que se celebren en el respectivo territorio autonómico, y, en concreto, la fijación de las condiciones de asistencia de menores a los festejos taurinos que se celebren en su ámbito territorial, la eventual prohibición de dicha asistencia y, en todo caso, la inspección y control del cumplimiento de sus propias normas sobre la asistencia de menores a los festejos taurinos que se celebren en su ámbito territorial, así como la eventual incoación, instrucción y resolución de cualquier expediente sancionador en este sentido.

La pregunta de referencia plantea, por lo tanto, una serie de cuestiones que pertenecen al ámbito competencial propio y exclusivo de la Administración autonómica.

Madrid, 18 de octubre de 2023

